

## **REGLAMENTO DE COMPOSICION Y GESTIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO DE LA DIPUTACION DE VALENCIA**

### **1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente reglamento será aplicable a la creación y gestión de bolsa de trabajo de las categorías y plazas que sean necesarias para cubrir las necesidades que se planteasen en los servicios de la Diputación de Valencia (sector no sanitario).

Las bolsas de trabajo serán utilizadas para la contratación temporal laboral en sus diferentes modalidades, y de conformidad con la vigente legislación y en su caso, para el nombramiento de personal funcionario interino.

### **2.- NATURALEZA Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO**

La norma de que se dota la Diputación de Valencia para la constitución y gestión de bolsas de trabajo temporal tiene naturaleza reglamentaria, y como tal, se sujeta al procedimiento de elaboración y aprobación de los reglamentos en la esfera local, entrando en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOP.

### **3.- CONSTITUCIÓN DE LAS BOLSAS DE TRABAJO**

#### **3.1.- SISTEMAS**

Las bolsas de trabajo se pueden formar a través de dos vías. La primera de ellas, y en aplicación del principio de eficacia que debe regir en las Administraciones Públicas, una vez finalizado un proceso selectivo incluido de una Oferta de Empleo Público, y la segunda, a través de un proceso específico de formación de bolsa de trabajo, previa la necesaria información a los representantes sindicales en el seno de la Comisión Paritaria de Personal, de las bases que rijan dicho proceso, y que en todo caso se adecuarán a las que como bases tipo existan acordadas con los representantes sindicales en cada momento.

Respecto del primero de los sistemas, la bolsa de trabajo se formará, finalizado el proceso selectivo incluido en la Oferta de Empleo Público, mediante Decreto de la Presidencia de la Diputación en la que se establecerá en su caso, la composición, extensión y duración de la bolsa correspondiente.

La bolsa de trabajo se formará, en el número que sea necesario, con los aspirantes que no habiendo obtenido plaza, hayan aprobado al menos el primer ejercicio de los que constituyen el proceso selectivo, según el orden de prioridad que se obtenga por la puntuación alcanzada y ordenada de mayor a menor (que vendrá dado por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de la fase de oposición, más, en su caso, por la puntuación obtenida en la fase de concurso), y con preferencia de los que hayan aprobado mayor número de ejercicios.

### **3.2.- Principio de especialización**

Las bolsas de trabajo se formarán con arreglo a principios de especialización para plazas o actividades, sin perjuicio de que puedan agruparse actividades afines en una misma bolsa.

### **3.3.- Principio de Singularidad**

La creación de cada bolsa de trabajo anulará las existentes con anterioridad de la misma plaza, especialización o categoría.

La contratación de trabajadores de una categoría determinada sólo podrá realizarse con personas incluidas en la bolsa de trabajo vigente en cada momento, salvo las necesidades de personal docente (profesor grupo A, B o C) que se produzcan en los centros docentes de la Corporación y dada la perentoriedad de la prestación de dicho servicio, casos en que se acudirá, cuando la Corporación carezca de las mismas, o éstas resulten insuficientes, a las bolsas que a tal efecto tiene constituidas la Generalidad Valenciana, (Consellería de Cultura, Educación y Deporte).

### **3.4.- Principio de territorialidad**

Cuando las categorías o actividades objeto de la formación de la bolsa de trabajo se desarrolle en ámbitos territoriales dispersos y/o diferentes de la ciudad de Valencia, la bolsa de trabajo podrá organizarse territorialmente.

## **4.- VIGENCIA DE LAS BOLSAS**

Las bolsas tendrán vigencia por el plazo que se determine en el momento de su creación, o hasta un momento anterior en el caso de que con anterioridad a dicho plazo se agote su operatividad.

En defecto de plazo concreto, su vigencia se mantendrá hasta su sustitución por una nueva bolsa constituida por alguno de los sistemas previstos.

## **5.- GESTIÓN DE LAS BOLSAS DE TRABAJO**

### **CONTRATACIÓN O NOMBRAMIENTO**

- a) El Servicio de Gestión de Personal determinará, una vez conocida la necesidad surgida, de la que quedará constancia en el expediente administrativo, el tipo de contrato a realizar así como su duración, o en su caso el nombramiento de funcionario interino con arreglo a la normativa que resulte de aplicación.
- b) Cada nombramiento o contrato se efectuará con relación a puestos base, con la única salvedad del Complemento Específico que retribuye la penosidad si así se estuviera retribuyendo a la categoría equivalente en la estructura administrativa.
- c) La oferta de contratación a las personas integrantes de la bolsa se efectuará siguiendo rigurosamente el orden de la misma, de tal modo que se ofrezca el contrato o nombramiento al primer candidato que no esté activo en dicha bolsa. El orden de llamamiento sólo se interrumpirá en caso de que la oferta de contrato o de nombramiento sea para cubrir plaza vacante en la Diputación de Valencia (sector no sanitario). En el primer caso, si la oferta es para cubrir plaza vacante, se ofrecerá al primer candidato de la bolsa, siempre que no esté a su vez ocupando vacante en la Corporación aunque esté contratado por cualquier otra modalidad prevista en la legislación aplicable. Si ocupara vacante se ofrecerá al siguiente, y así sucesivamente.

En el caso de que lo que se ofrezca sea una contratación de modalidad de obra o servicio, con duración estimada igual o superior a un año, o un contrato de relevo al amparo del art.12.7 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, que en cómputo global, teniendo como referencia el tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de 65 años como regla general, tenga una duración estimada igual o superior a un año, la oferta se realizará al primer candidato de la bolsa que no esté ocupando vacante en la Corporación, con contrato de obra o servicio de duración estimada igual o superior a un año, o contrato de relevo que en cómputo global tenga idéntica duración.

Respecto de los contratos de relevo, se ofertarán siguiendo los trámites ordinarios establecidos para las contrataciones de las bolsas, por la parte de la jornada dejada vacante por el jubilado parcial y acumulada según los términos del acuerdo con éste, y por una duración estimada igual a la del tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación ordinaria.

- d) La oferta de contratación o nombramiento se efectuará de forma telefónica, realizando un mínimo de tres llamadas en horario de mañana y/o tarde (de 8 a 15 en las mañanas y de 16 a 18'30 en las tardes). En aquellos supuestos en los que los integrantes de la bolsa dispongan de correo electrónico, y soliciten el uso de este sistema para efectuar el llamamiento, este medio sustituirá al telefónico, en cuyo caso se enviará una (1) oferta, en la que se solicitará acuse de recibo, detallando las características de la Oferta y dando un plazo de veinticuatro (24) horas para su

respuesta. Dicha oferta impresa se incorporará al expediente, tanto si consta el acuse de recibo del interesado, como si intentado este, no hubiera surtido efecto.

Del resultado de la conversación telefónica se dejará nota en el expediente apuntando fecha y hora de las llamadas, así como de su resultado.

No obstante, si la respuesta no fuera inmediata, se informará al interesado de que dispone de veinticuatro (24) horas para responder a la misma.

Realizada una oferta y aceptada por el candidato se entenderá firme, sin que pudiera hacer valer su mejor derecho quien se manifestara disponible con posterioridad.

- e) Si resultara fallido el intento de oferta mediante llamada telefónica, se optará, en función de la urgencia de la contratación, por realizar el ofrecimiento mediante correo certificado con acuse de recibo, o mediante telegrama, asimismo con acuse de recibo en ambos casos se incorporará una breve referencia a la oferta que se realiza, otorgando un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para responder a la misma al Servicio de Personal de la Diputación de Valencia, e indicando que en caso contrario, se entenderá que rechaza la oferta (renuncia tácita).

Aquellas personas que, una vez incluidas en la bolsa de trabajo, cambien sus datos de localización, deberán comunicarlo inmediatamente al Servicio de Gestión de Personal a los efectos de su actualización.

- f) La duración de los contratos será la que se recoge en el acto administrativo por el que se decide la contratación, y en caso de necesidad, en las prórrogas; sin embargo, en supuestos de ofertar simultáneamente más de una contratación con duraciones o condiciones diferentes, se ofrecerán en bloque, según el orden de prelación, de forma que el aspirante con mejor prelación elija la que a su derecho convenga.
- g) Finalizado el contrato temporal o el nombramiento de funcionario interino (salvo que, en este último caso, dicho cese sea resultado de la toma de posesión de los aspirantes que han obtenido plaza en proceso selectivo incluido en la Oferta de Empleo Público y/o que derivado de dicho proceso se forme inmediatamente bolsa de trabajo que sustituya a la vigente) el aspirante se reintegrará automáticamente en la bolsa en la misma posición u orden en que se encontraba.
- h) Cuando la oferta de trabajo sea para cubrir necesidades de profesor para un curso escolar que se integre en un ciclo reglado, la oferta se efectuará por los cursos que integren el ciclo completo

## **6.- RENUNCIAS**

a) Ante una oferta concreta de trabajo, el aspirante podrá manifestar su renuncia a la misma, bien tácitamente en los términos de lo dispuesto en el ordinal 5. e), o bien expresamente mediante escrito dirigido al Servicio de Personal de la Diputación para lo que será suficiente su renuncia remitida vía FAX al número del Servicio de Personal, siendo éste en el momento de entrada en vigor del presente Reglamento el número 96

388 29 59. Asimismo se podrá manifestar por escrito, a través del Registro General de esta Corporación, la renuncia al contrato o nombramiento en vigor.

Durante la vigencia de la bolsa, el aspirante podrá renunciar hasta dos (2) veces, manteniendo su posición en la bolsa, y quedando definitivamente excluido de la misma con la tercera renuncia. En los casos de bolsas de personal para puestos o servicios en las brigadas de carreteras (Ayudantes Camineros, Conductores de Maquinaria y Auxiliares de Obras Públicas) las renunciaciones se elevarán hasta tres (3) veces, quedando definitivamente excluidos a la cuarta renuncia.

b) Para las bolsas de personal docente de la Diputación de Valencia se aplicarán los principios previstos en el ordinal Sexto relativo a las renunciaciones en el vigente Reglamento de Composición y Gestión de Bolsas de Trabajo de la Diputación de Valencia siempre y cuando no hubieran aceptado la oferta. En el caso de que previamente se hubiera aceptado la oferta, la renuncia que se efectúe posteriormente supondrá la siguiente penalización, de un lado, el integrante de la Bolsa pasará a situarse en el último lugar (número) de la misma, y además, no se le podrá realizar oferta alguna durante un año a contar de la renuncia.

c) En general, para formular renuncia no será necesario alegar justa causa.

Podrá, si así se desea, remitir escrito de petición de exclusión de la bolsa con carácter definitivo.

Cuando una persona estuviera integrada en varias bolsas de la Diputación de Valencia, su exclusión definitiva de una de ellas, no le excluirá de las restantes.

## **7.- PUBLICIDAD**

Una vez constituida bolsa de trabajo temporal de una determinada categoría o plaza bien sea consecuencia de proceso selectivo incluido en la Oferta de Empleo Público o bien por proceso específico de creación de bolsa, su resultado además de ser remitido al Comité de Empresa, será publicado en los tablones de anuncios, así como en la página web del Servicio de Personal de la Diputación de Valencia, durante un periodo prudencial.

Sin perjuicio de dichos sistemas de publicidad los Decretos de constitución de las Bolsas se notificarán individualmente a los integrantes de las mismas.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En caso de surgir necesidades absolutamente excepcionales, y de extrema urgencia, debidamente justificada en el expediente, podrá plantearse en el seno de la Comisión Paritaria de personal la utilización de sistemas abreviados para la constitución

de bolsas de trabajo temporales que respeten los principios de igualdad, capacidad, mérito y publicidad.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

El Reglamento de composición y gestión de bolsas de trabajo de la Diputación de Valencia se aplicará a las bolsas que se encuentren en ejecución a su entrada en vigor, salvo lo dispuesto sobre las renunciaciones respecto de los aspirantes ya excluidos definitivamente de las mismas.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedarán derogados todos los acuerdos anteriores referentes a esta materia.